

Montería, 25 de abril de 2025

CS.KALAR-473-196-2025

Ingeniera:
IRIS SPATH CAMAÑO
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA – SUPERVISOR
ALCALDÍA DE MONTERÍA
c.c. Apoyo a la supervisión del contrato

Ref. CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. CMA – SPM – 016 – 2022 cuyo objeto es ejercer la: *“INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE Y JURÍDICA A LA CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO INTEGRADO DE SERVICIO (CIS) “AHORA LA GENTE” EN EL MUNICIPIO DE MONTERÍA.”*

Asunto: Sustento jurídico solicitud de adición No. 4 y prórroga No. 4 al contrato de Interventoría CMA-SPM-016-2022

Respetados señores,

En atención al oficio CS.KALAR-473-191-2025 emitido por esta interventoría el 20 de marzo pasado, mediante el cual, se consideró pertinente recomendar al MUNICIPIO DE MONTERÍA se adelantaran las actuaciones necesarias para la suscripción de la prórroga al contrato de obra LP – SPM – 017 – 2022 cuyo objeto es la: *“CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO INTEGRADO DE SERVICIOS (CIS) “AHORA LA GENTE” EN EL MUNICIPIO DE MONTERÍA”*, objeto de vigilancia a través del contrato de la referencia y, como consecuencia de ello, en cumplimiento de lo establecido en la normativa vigente y aplicable, se manifestó la necesidad de extender el plazo de ejecución del contrato de interventoría CMA-SPM-016-2022, de tal manera que se de la continuidad de las labores de interventoría integral contratadas y, así garantizar el control y seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico a la obra en cuestión, nos permitimos dar alcance al mismo, previas las siguientes consideraciones.

ANTECEDENTES DEL CONTRATO

De la etapa precontractual se tiene:

- En la descripción de la necesidad descrita en los estudios previos del proceso de selección que dio lugar a la celebración del contrato No. CMA-SPM-016-2022, se indicó textualmente:

“El Municipio de Montería, dio inicio al proceso de selección de contratista a través de la modalidad de Licitación Pública No. LP-SPM-017-2022, con el fin de contratar “CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO INTEGRADO DE SERVICIO (CIS) “AHORA LA GENTE” EN EL MUNICIPIO DE MONTERÍA”.

Que el Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 a la letra expresa: “SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL. (...) La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría (...)”.

En este caso, las obras contratadas son de naturaleza compleja y se requiere hacer un seguimiento especializado a las mismas con el propósito de verificar que las actividades se cumplan respetando las normas técnicas respectivas, así como hacer un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico a la ejecución del contrato de forma integral. (Negritas y subrayas por fuera del texto original)

- Que, del texto citado en el inciso anterior, se entiende claramente la necesidad de contar con una interventoría integral que, permita realizar seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico **durante toda la ejecución** de las obras de “CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO INTEGRADO DE SERVICIO (CIS) "AHORA LA GENTE" EN EL MUNICIPIO DE MONTERÍA”.
- Que, del precitado estudio previo, se tiene que, en el numeral 2.8, el cronograma previsto para la ejecución de la interventoría se dividió en 16 meses, así:

2.8. CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN DE LA INTERVENTORÍA:

Item	DESCRIPCIÓN	DURACIÓN EN MESES															
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16
1	Recopilación de la información del contrato																
2	Verificación de sitios de trabajo y especificaciones técnicas																
3	Observaciones a sitios de trabajo y especificaciones técnicas																
4	Firma Acta de inicio																
5	Control y seguimiento a las actividades objeto de la interventoría																
6	Entrega de informes parciales de interventoría																
7	Revisión final de las actividades realizadas																
8	Entrega de informe final																
9	Liquidación del contrato																

- Que a su turno, en el estudio previo ibidem, en su numeral “2.10. PLAN DE CARGAS DE TRABAJO”, se realizó la descripción precisa de la dedicación, cantidad y funciones del personal mínimo requerido.
- Que, en el numeral “4.2.- JUSTIFICACIÓN DEL VALOR DEL CONTRATO” del proceso de selección respectivo, se indicó que: “El valor del contrato se ha establecido de conformidad con el cuadro de presupuesto previsto por esta entidad, que hace parte integral del presente estudio previo, con un factor multiplicador de 2.19”, en el cual se

dejaron claramente establecidos los **costos mensuales** que representa el ejercicio de la interventoría a la luz de las cargas establecidas por la entidad desde la etapa de planeación.

- Que, dada la naturaleza del contrato de consultoría bajo la modalidad de interventoría, en los estudios previos y pliegos de condiciones, se estableció dentro de los criterios para seleccionar la oferta más favorable, sólo para la experiencia y formación académica del equipo de trabajo un puntaje de 59,75 de los 100 puntos a asignar dentro del proceso de evaluación, lo cual denota la importancia del equipo de trabajo dentro de una interventoría, especialmente, atendiendo su formación y experiencia.
- Que como resultado del proceso de selección adelantado para contratar la **"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE Y JURÍDICA A LA CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO INTEGRADO DE SERVICIO (CIS) "AHORA LA GENTE" EN EL MUNICIPIO DE MONTERÍA."**, resultó escogida nuestra propuesta, en los siguientes términos:

Imagen. Propuesta económica inicial

COSTO DE PERSONAL							Plazo:	15.66 Meses
No.	DESCRIPCION	CANTIDAD (1)	VALOR MENSUAL (2)	COSTO TOTAL MES (3)	DEDICACIÓN H-MES (4)	No. DE MESES (5)	TOTAL H-MES (6) = (4) X (5)	SUBTOTAL (7) = (3) X (6)
1 PERSONAL PROFESIONAL								
1.01	Director de interventoría	1.00	\$ 6,672,000.00	\$ 6,672,000.00	100%	15.66	15.66	\$ 104,483,520.00
1.02	Profesional área estructuras	1.00	\$ 3,000,000.00	\$ 3,000,000.00	100%	15.66	15.66	\$ 46,980,000.00
1.03	Profesional área hidráulica	1.00	\$ 3,000,000.00	\$ 3,000,000.00	100%	15.66	15.66	\$ 46,980,000.00
1.04	Profesional área eléctrica	2.00	\$ 2,224,000.00	\$ 4,448,000.00	100%	15.66	15.66	\$ 69,655,680.00
1.05	Profesional área ambiental	1.00	\$ 3,000,000.00	\$ 3,000,000.00	50%	15.66	7.83	\$ 23,490,000.00
1.06	Profesional área geotecnia	1.00	\$ 3,000,000.00	\$ 3,000,000.00	50%	15.66	7.83	\$ 23,490,000.00
1.07	Profesional área forestal	1.00	\$ 2,224,000.00	\$ 2,224,000.00	50%	15.66	7.83	\$ 17,413,920.00
1.08	Profesional área mecánica	1.00	\$ 2,224,000.00	\$ 2,224,000.00	50%	15.66	7.83	\$ 17,413,920.00
1.09	Profesional área electrónica	1.00	\$ 2,224,000.00	\$ 2,224,000.00	50%	15.66	7.83	\$ 17,413,920.00
1.10	Profesional área sistemas	1.00	\$ 2,224,000.00	\$ 2,224,000.00	50%	15.66	7.83	\$ 17,413,920.00
1.11	Residente Interventoría	3.00	\$ 3,336,000.00	\$ 10,008,000.00	100%	15.66	15.66	\$ 156,725,280.00
1.12	Profesional área trabajo social	1.00	\$ 2,641,000.00	\$ 2,641,000.00	100%	15.66	15.66	\$ 41,358,060.00
1.13	Profesional área SG-SST	2.00	\$ 3,750,000.00	\$ 7,500,000.00	100%	15.66	15.66	\$ 117,450,000.00
1.14	Profesional área contabilidad	1.00	\$ 2,279,600.00	\$ 2,279,600.00	85.00%	15.66	13.31	\$ 30,341,476.00
1.15	Profesional área jurídica	1.00	\$ 2,279,600.00	\$ 2,279,600.00	80.00%	15.66	12.53	\$ 28,563,388.00
2 PERSONAL TECNICO								
2.01	Inspector de obra	3.00	\$ 2,000,000.00	\$ 6,000,000.00	100%	15.66	16.00	\$ 96,000,000.00
2.02	Topógrafo	1.00	\$ 2,400,000.00	\$ 2,400,000.00	100%	15.66	16.00	\$ 38,400,000.00
2.03	Cadenero	3.00	\$ 1,100,000.00	\$ 3,300,000.00	100%	15.66	16.00	\$ 52,800,000.00
2.04	Secretaria	1.00	\$ 1,200,000.00	\$ 1,200,000.00	100%	15.66	16.00	\$ 19,200,000.00
2.05	Conductor	1.00	\$ 1,200,000.00	\$ 1,200,000.00	100%	15.66	16.00	\$ 19,200,000.00
COSTO DE PERSONAL =								\$ 984,773,084.00
FACTOR MULTIPLICADOR =								2.25
TOTAL COSTO DE PERSONAL (CP) =								\$ 2,215,739,439.00

3 ALQUILER DE EQUIPOS							
No.	DESCRIPCION	CANTIDAD (1)	VALOR MENSUAL (2)	COSTO TOTAL MES (3)	DEDICACIÓN (4)	No. DE MESES (5)	TOTAL H-MES (6) = (4) X (5)
1	Vehículo Campero 4x4 min 2000cc	1.00	\$ 5,060,000.00	\$ 5,060,000.00	100%	15.66	16.00
2	Equipo de Topografía	1.00	\$ 3,850,000.00	\$ 3,850,000.00	100%	15.66	16.00
TOTAL COSTO DE EQUIPOS (CE) =							\$ 142,560,000.00
4 COSTOS ENSAYOS							
No.	DESCRIPCION	UNIDAD (1)	CANTIDAD (2)	COSTO UNITARIO (3)	SUBTOTAL (4) = (2) X (3)		
4.01	ENSAYO CONCRETO A COMPRESION	UND	573.00	\$ 10,000.00	\$ 5,730,000.00		
4.02	ENSAYOS DE PROCTOR MODIFICADO (INCLUYE GRANULOMETRIA Y LIMITES)	UND	3.00	\$ 126,250.00	\$ 378,750.00		
4.03	DISEÑO DE MEZCLA DE CONCRETO	UND	4.00	\$ 372,000.00	\$ 1,488,000.00		
4.04	ENSAYO DE DENSIDAD	UND	4.00	\$ 45,000.00	\$ 180,000.00		
4.05	ENSAYO CONCRETO A FLEXION	UND	45.00	\$ 20,000.00	\$ 900,000.00		
OTROS COSTO (CN) =							\$ 8,676,750.00
SUBTOTAL CP + CE + CN							\$ 2,366,976,189.00
5 COSTOS IMPUESTOS Y LEGALIZACIONES							
No.	DESCRIPCION	UNIDAD (1)	CANTIDAD (2)	COSTO UNITARIO (3)	SUBTOTAL (4) = (2) X (3)		
5.01	Impuestos INDUCOM 1%	%	1.00%	\$ 2,366,976,189.00	\$ 23,669,762.00		
5.02	Impuestos PROUNIVERSIDAD 2%	%	2.00%	\$ 2,366,976,189.00	\$ 47,339,524.00		
5.03	Impuestos PROCULTURA 1%	%	1.00%	\$ 2,366,976,189.00	\$ 23,669,762.00		
5.04	Impuestos PRO ADULTO MAYOR 3% (si el valor supera 3.850 LVT \$139.785.800)	%	3.00%	\$ 2,366,976,189.00	\$ 71,009,286.00		
5.05	Impuestos PRODEPORTE 1%	%	1.00%	\$ 2,366,976,189.00	\$ 23,669,762.00		
5.06	Polizas	%	0.70%	\$ 2,366,976,189.00	\$ 16,568,833.00		
5.07	IVA	%	19.00%	\$ 2,366,976,189.00	\$ 449,725,476.00		
OTROS COSTO (CL) =							\$ 655,652,405.00
VALOR TOTAL (INCLUYE IVA)							\$ 3,022,628,594.00

De lo anterior, nuevamente se reitera lo dicho líneas atrás, en el entendido que, desde la concepción de la contratación de la interventoría, se dejó claridad de los costos asociados a personal, su dedicación, gastos administrativos que, en todo caso se dan mensualmente.

De la etapa contractual se tiene:

Actuación	Fecha	OBSERVACIONES
Acta de inicio	09/09/2022	Inicio a la ejecución del contrato
Modificatorio No. 1	09/09/2022	Se modificó el plazo de ejecución del contrato (CLÁUSULA 4 del anexo de condiciones contractuales), siendo el nuevo plazo de ejecución de QUINCE (15) MESES Y VEINTE (20) DÍAS y, por otra parte, se modificó el valor del contrato (CLÁUSULA SEGUNDA) en \$3.022.628.594,00,
Adición No. 1 y prórroga	23/11/2023	Se adicionaron recursos por la suma de \$573.543.857,00 y se prorrogó su ejecución por un término de TRES (3) MESES.
Modificatorio No. 2	21/12/2023	Se modificó la CLÁUSULA SEGUNDA de la Adición No. 1 y prórroga, quedando el valor de la adición No. 1 en \$573.543.856,00
Acta de suspensión No. 1	19/02/2024	Según consta en acta suscrita por las partes, en la fecha indicada en la presente

Actuación	Fecha	OBSERVACIONES
		tabla, se acordó suspender la ejecución por DOS (2) MESES.
Acta de ampliación No. 1 a la suspensión No. 1	19/04/2024	Según consta en acta suscrita por las partes, en la fecha indicada en la presente tabla, se acordó ampliar la suspensión No. 1 por un término de DOS (2) MESES.
Acta de ampliación No. 2 a la suspensión No. 1	19/06/2024	Según consta en acta suscrita por las partes, en la fecha indicada en la presente tabla, se acordó suspender la ejecución por UN (1) MESES.
Acta de ampliación No. 3 a la suspensión No. 1	19/07/202	Según consta en acta suscrita por las partes, en la fecha indicada en la presente tabla, se acordó suspender la ejecución por UN (1) MESES.
Acta de reinicio No. 1	20/08/2024	Con base en la suscripción del acta de reinicio No. 1, la fecha de terminación del contrato es el 1 de octubre de 2024.
Adición No. 2 y Prórroga No. 2	26/09/2024	Según la suscripción de esta prórroga, el plazo de ejecución vence el 31 de diciembre de 2024.
Adición No. 3 y Prórroga No. 3	03/12/2025	Según la suscripción de esta prórroga, el plazo de ejecución vence el 31 de enero de 2025.
Acta de suspensión No. 2	31/12/2025	Según consta en acta suscrita por las partes, en la fecha indicada en la presente tabla, se acordó suspender la ejecución por CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS.
Acta de ampliación No. 1 a la suspensión No. 2	14/02/2025	Según consta en acta suscrita por las partes, en la fecha indicada en la presente tabla, se acordó ampliar la suspensión No. 3, hasta el 3 de marzo de 2025.
Acta de reinicio No. 2	03/03/2025	Con base en la suscripción del acta de reinicio No. 2, la fecha de terminación del contrato es el 3 de abril de 2025.
Acta de suspensión No. 3	31/03/2025	Según consta en acta suscrita por las partes, en la fecha indicada en la presente tabla, se acordó suspender la ejecución por VEINTE (20) DÍAS.
Acta de ampliación No. 1 a la suspensión No. 3	21/04/2025	Según consta en acta suscrita por las partes, en la fecha indicada en la presente tabla, se acordó ampliar la suspensión No. 3, por un término de veinte (20) días

De las consideraciones que preceden y, dando alcance a lo expuesto en el oficio No. CS.KALAR-473-191-2025 adiado 20 de marzo de 2025, es preciso indicar que, por medio de éste, esta firma interventora encontró justificada la necesidad de prorrogar el contrato de obra No. No. LP-SPM-017-2022 y en tal sentido, conforme a las obligaciones que nos asisten, se dieron las recomendaciones a la entidad contratante sobre el particular. No obstante, es claro que, en razón a la solicitud de prórroga antes descrita, con el único fin de dar continuidad a las labores de interventoría desarrolladas a través del contrato No. CMA-SPM-016-2022, se expuso en el precitado oficio, la necesidad de prorrogar dicho negocio jurídico por el mismo término que se

prorroga el contrato de obra y, en razón a ello, dada la concepción financiera del contrato de interventoría desde la etapa de planeación, es decir, concebido sus gastos de manera mensual (ver propuesta económica), se requirió adicionar recursos como consecuencia a dicha prórroga por la suma de \$ 225.577.127 pesos M/CTE., COL.

- (a) Como bien se ha expuesto a lo largo del presente proveído, el presupuesto oficial del proceso de selección se formuló con base en la valoración del personal y otros costos de consultoría, **dispuestos para un preciso plazo**, todo lo cual, debe quedar recogido en el plan de cargas y costos de inversión de modo que, tales recursos se inviertan, ejecuten y consuman **para un preciso plazo**.
- (b) Así, el precio global pactado con respecto al contrato de interventoría, como contraprestación debida, OPERA SÓLO RESPECTO DE LAS CONDICIONES INICIALMENTE PREVISTAS, DENTRO DE LO CUAL SE HACE COMPRENDER EL PLAZO CONVENIDO. Naturalmente no de sus prórrogas.
- (c) Es preciso anotar que Colombia Compra Eficiente, a través de la Subdirectora de Gestión Contractual dio respuesta a consulta elevada a dicha entidad, en la que de manera categórica expone la condición del contrato de interventoría en cuanto a su independencia del contrato de obra, así:

“1. El contrato de interventoría es principal y autónomo del contrato sobre el cual recae su vigilancia.

2. Al respecto, el consejo de Estado ha señalado que “El contrato de interventoría no se encuentra circunscrito al control del contrato de obra (...) El contrato de interventoría es principal y autónomo. Si bien es cierto que el objeto del contrato de interventoría supone y exige, según ya se indicó, la coordinación, la supervisión, el control y a veces hasta la dirección misma de otro contrato diferente, lo cierto es que la interventoría subsiste a pesar de la extinción de la obligación principal o de la finalización del contrato que aparece como principal, al cual debe su existencia

3. (...) concluye la Sala que el de interventoría corresponde a una especie del contrato de consultoría cuyo objeto concreto consiste en el control, vigilancia, inspección y verificación del cumplimiento de una, varias o todas las obligaciones derivadas de un contrato celebrado por una entidad estatal, en nombre y representación de ella.”

4. De acuerdo con lo anterior, el pago del contrato de interventoría no depende del cumplimiento del objeto del contrato vigilado sino del cumplimiento de las obligaciones y condiciones de pago allí estipuladas y por lo tanto, siempre que se cumplan, el contrato de interventoría debe pagarse.”

Lo anterior supone que, la retribución en un contrato de interventoría no puede supeditarse al cumplimiento de un tercero que no haga parte de la relación jurídica.

- (d) Téngase en cuenta que, el contrato de interventoría es un contrato bilateral, conmutativo y oneroso, por lo que crea obligaciones tanto para la entidad contratante como para el contratista interventor. Estas obligaciones deben guardar una correlativa equivalencia entre las prestaciones y derechos de ambas partes, por las que a su vez cada una de ellas recibe un beneficio. Es así como el interventor tiene derecho a recibir el pago de una contraprestación, remuneración o precio, en los términos pactados en el contrato, por la adecuada y oportuna ejecución del objeto contractual, derecho que se encuentra reconocido en el numeral 1 del artículo 5 de la Ley 80 de 1993.
- (e) En ese mismo sentido, deberán tener presente que, el contrato estatal es CONMUTATIVO¹, concepto que implica la equivalencia prestacional, esto es, el pago del justo precio o precio real del mercado².

De ese modo, **es el deber del estado pagar los costos que implica la prestación de las obras o servicios recibidos en su favor, cuestión que tampoco puede ser asumida como un riesgo de cargo del contratista, en tanto, su misma ilegalidad lo tornaría ineficaz.**

- (f) Ese es el entendimiento que, por demás, recientemente acogió el Consejo de Estado³, en el que puntualizó:

*Precisado lo anterior, **la Sala considera que un acuerdo de esa índole se aparta de la naturaleza del contrato de interventoría, habida cuenta que desconoce que, al margen de que el contratista vigilado incurra en incumplimiento**, ello no se traduce en que por esta circunstancia la labor de la interventoría automáticamente adolezca del mismo reproche o que ese hecho pueda entenderse o equipararse como una desatención de las obligaciones contraídas en el marco de este vínculo negocial.*

*No puede perderse de vista que la tarea del interventor se centra en realizar el seguimiento técnico, financiero y jurídico del contrato sobre el que recae su objeto, **más no en asegurarlo, como si se tratara de un contrato de garantía**; por manera que la gestión del interventor puede considerarse cabalmente satisfecha cuando este formula correctivos, informa a la entidad acerca de hechos de incumplimiento del contrato inspeccionado que darían lugar a la imposición de sanciones, rechaza o se abstiene de recibir las obras, bienes o servicios prestados, cuando*

¹ Artículo 27 y 28, ibidem, en correspondencia con el artículo 1.498 del Código Civil.

² Artículo 871 del Código de Comercio.

³ Sección Tercera – Subsección A, Consejera Ponente: MARTA NUBIA VELÁSQUEZ RICO, Bogotá D.C., **diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)**, Radicación No. 250002326000202100490 01 (69492)

estos no cumplan con los requisitos preestablecidos, eventos en los cuales su trabajo debe ser recompensado.

- (g) Todo lo anterior, explica por qué, el sentido del legislador, determinó y definió con acierto que, conforme al artículo 85 de la Ley 1.474, **NO EXISTE LÍMITE ALGUNO PARA ADICIONAR EL VALOR DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA⁷, entre otras, porque se trata de los denominados costos fijos, los cuales se causan en función del plazo, no del avance de la obra ejecutada.**
- (h) Así, en línea a lo expuesto, los contratistas del Estado no asumen obligaciones incuantificables, lo cual, financiera ni legalmente resulta exigible, como lo es la prestación de sus servicios de manera indefinida o, para el caso, por un periodo que no fue costado ni propuesto, mucho menos contratado, en tratándose de un servicio cuyos costos fijos se causan en función del plazo. De ahí que, con ocasión de la prórroga que se suscriba para el contrato de interventoría en cuestión, es apenas lógico, adicionar los recursos en que se incurren en razón a tal prórroga.

Hemos de insistir, entonces, que las anteriores explicaciones de justicia y equilibrio contractual resultan ser justificaciones más que suficientes para determinar que, es un deber de la entidad contratante, pagar el justo precio o precio real del mercado, esto es, los costos reales de lo que cuestan las cosas en el mercado, en tratándose de un contrato conmutativo.

En los anteriores términos dejamos claridad por qué se encuentra plenamente justificada nuestra de petición adición de recursos en razón a la prórroga que se lleve a cabo.

Así, de cara a viabilizar el pleno cumplimiento de las obligaciones que la ley exige respecto de la supervisión de los contratos de obra pública durante la totalidad de su vigencia, especialmente según lo consagrado en los artículos 83 y 85 de la ley 1474 de 2011, resulta necesario que, el plazo de ambos contratos se igualen vía prórroga del contrato de interventoría, a la vez que dicha modificación se vea amparada por una adición presupuestal, equivalente a la mayor permanencia del personal interventor, toda vez que la remuneración pactada, obedece exclusivamente al plazo contractual actual.

Es importante precisar que, la mayor permanencia en cuestión, no parte de la materialización de ninguno de los riesgos o cargas asumidas por la interventoría con la presentación de la oferta y la suscripción del contrato, sino de la necesidad de contemplar una remuneración proporcional al plazo adicional, toda vez que, dentro los elementos esenciales pactados por las partes al momento de formar su consentimiento respecto de la celebración del contrato se ocuparon las partes de pactar un **valor que exclusivamente remuneraba el plazo inicialmente pactado**, lo cual, guarda proporción con el estudio de mercado y la propuesta económica que, en la etapa precontractual configuraron la entidad y esta interventoría, puesto que, innegablemente no es lo mismo, en términos de costo, presupuestar y ejecutar una interventoría para un plazo de QUINCE (15) MESES Y VEINTE (20) DÍAS que, para un plazo total de VEINTIDÓS (22) MESES Y VEINTE (20) DÍAS.

1. LA CONMUTATIVIDAD DEL CONTRATO ESTATAL ES “IRRENUNCIABLE”

El Consejo de Estado sobre las renunciaciones anticipadas al cobro de sobrecostos, mayores permanencias, perjuicios y ajustes, a saber *“El principio de equilibrio económico del contrato se concreta en mandatos jurídicos de orden imperativo, que fungen como límites de la autonomía de la voluntad de las partes y, por ello, no pueden ser desconocidos por éstas al momento de estructurar el contrato, porque, de lo contrario, se modificaría la naturaleza del mismo (conmutativo, oneroso, sinalagmático perfecto o bilateral perfecto, para convertirlo en aleatorio), de modo que, cuando las partes pactan en el contrato que el contratista renuncia a los reajustes de precios, la disposición contractual surge viciada de nulidad absoluta, porque excede o desborda el marco de libertad que las partes tienen para autorregular la relación comercial, debido a que, de un lado, no es posible que ellas modifiquen la esencia o la naturaleza del contrato (conmutativo – aleatorio) y, de otro lado, no pueden concebir las disposiciones contractuales en contravía de los preceptos legales imperativos. En ese sentido, las partes sólo pueden renunciar a los derechos económicos derivados de los reajustes y de la revisión de precios cuando conocen realmente el grado de afectación, lo que, dicho, en otros términos, significa que sólo pueden renunciar a tales derechos en el acta de liquidación bilateral del contrato, bien sea por la manifestación expresa en tal sentido o bien sea de manera tácita suscribiendo el documento sin salvedad de ninguna clase.”*⁴

Aquí, ratifica la alta corporación lo ya dicho en líneas anteriores respecto de la esencia y los elementos esenciales del contrato. Así las cosas, al ser el contrato estatal conmutativo, no aleatorio y, al ser la existencia o no de una eventual prórroga una circunstancia que al momento de la celebración del contrato resulta incierta y aleatoria, no le es dable, a ninguna de las partes —ni siquiera a esta sociedad como contratista— renunciar, en forma anticipada a los sobrecostos que dicha prórroga incierta y aleatoria habrá de generar, especialmente cuando también se erige como incierto y aleatorio, en dicho momento, el monto de dichos costos, como una vez más fue enfática en señalar la alta corporación al expresar que: *“El contratista no puede renunciar anticipadamente a derechos que surjan de hechos posteriores a la celebración del contrato, como los ajustes por mayores costos o las indemnizaciones por perjuicios, ya que ello desequilibraría las obligaciones recíprocas y afectaría el principio de buena fe contractual.”*⁵

Esta misma posición ha sido objeto de pacífico desarrollo y consenso, teniéndose como notables argumentos, por ejemplo, el expuesto por la respetada doctrinante Marta Neme, en su obra “Contratación Estatal en Colombia”, quien enfatiza la importancia de la estabilidad contractual y el equilibrio financiero en los contratos celebrados con el Estado. Neme sostiene que los contratistas no pueden renunciar anticipadamente a derechos que surjan de situaciones imprevistas o de hechos posteriores a la celebración del contrato, ya que esto desequilibraría las obligaciones recíprocas y afectaría el principio de buena fe contractual, en los siguientes términos *“La renuncia anticipada a derechos futuros, como los ajustes por mayores costos o las*

⁴ CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN TERCERA. SUBSECCIÓN “A”. Bogotá, D.C., catorce (14) de marzo de dos mil trece (2013). Radicación: 760012331000199603577 – 01. Consejero Ponente: Carlos Alberto Zambrano Barrera

⁵ Consejo de Estado, Sección Tercera, de 12 de mayo de 2016 (Radicación 25000-23-31-000-2010-00319-01)

*indemnizaciones por perjuicios, es contraria al principio de equilibrio contractual y a la función social del contrato. El contratista no puede ser obligado a asumir riesgos desproporcionados que afecten su viabilidad económica"*⁶

Esta postura se alinea con el principio de que los contratos deben ser ejecutados de buena fe y que las partes no pueden pactar en detrimento de derechos esenciales que garanticen la justa contraprestación.

Otros autores, como Luis Alfonso Hoyos en "Derecho de la Contratación Estatal", coinciden en que la renuncia anticipada a derechos futuros es nula de pleno derecho, ya que viola el orden público económico y los principios de transparencia y equidad en la contratación estatal. Lo cual enfatiza al señalar que *"La renuncia anticipada a reclamar ajustes, mayores permanencias o indemnizaciones por perjuicios futuros es nula porque desconoce la naturaleza aleatoria de ciertos riesgos y la obligación del Estado de garantizar una justa contraprestación"*⁷

También ha adherido a esta posición la máxima autoridad de la contratación pública en Colombia, encontrándose que, Colombia Compra Eficiente, en sus lineamientos y manuales de contratación, ha señalado en el Manual de Contratación Estatal (2022), *"Los contratistas no pueden renunciar anticipadamente a derechos que surjan de situaciones imprevistas o de hechos posteriores a la celebración del contrato, ya que ello afectaría el equilibrio financiero y la viabilidad de la ejecución del contrato"*⁸, lo cual respaldó en el documento "Lineamientos para la Ejecución de Contratos Estatales", en donde consignó que **"La renuncia anticipada a reclamar ajustes, mayores permanencias o indemnizaciones por perjuicios futuros es contraria a los principios de transparencia, equidad y equilibrio contractual, y por tanto, no es válida en el marco de la contratación estatal"**⁹ (negritas y subrayas propias)

Por lo anterior, reiteramos la solicitud de adición del valor del contrato de interventoría en razón a la prórroga que se suscriba, por la suma de \$ 225.577.127 pesos M/CTE., COL., proyectada en atención a las necesidades de personal para la ejecución de actividades faltantes y demás costos asociados a ello, como obligación de cargo de la entidad, en los términos del numeral 8º y 9º del artículo 4, numeral 1º del artículo 5º, y 27 y 28 de la Ley 80 de 1.993, en concordancia con el artículo 85 de la Ley 1.474 de 2.011, porque así se los manda la ley y al principio de legalidad se encuentra sometida la función pública, la función administrativa y la gestión contractual del estado.

Finalmente, teniendo en cuenta que, de acuerdo a la voluntad de las partes, una situación es el valor pactado del contrato, el cual, para el caso que nos convoca sería aumentado en atención a la adición de recursos que se dé con ocasión a los costos asociados a la prórroga No. 4 requerida y, otra distinta es la forma de pago establecida para ello, en razón a la adición sustentada a través

⁶ Neme, M. (2015). Contratación Estatal en Colombia. Bogotá: Editorial Legis. P 185

⁷ Hoyos, L. A. (2018). *Derecho de la Contratación Estatal*. Bogotá: Editorial Temis. P. 234

⁸ Colombia Compra Eficiente, 2022, p. 45

⁹ Colombia Compra Eficiente, 2021, p. 32

del presente escrito, manifestamos nuestra voluntad de mantener las mismas condiciones en cuanto a forma de pago, tal como se ha dado en las adiciones No. 1, 2 y 3 que se han hecho al contrato de interventoría referenciado.

Dicho esto, y no siendo otro el objeto para la presente, de antemano agradecemos su amable atención y quedamos atentos a su pronta respuesta

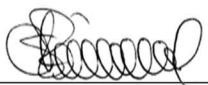
Atentamente,

CONSORCIO KALAR MONTERÍA 016,



ORLANDO RIVERA MORA
Representante Legal

COSTOS DE LA PRÓRROGA DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA

ALCALDIA DE MONTERÍA							
PROPUESTA DE MAYOR PERMANENCIA EN OBRA							
CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. CMA-SPM-016-2022							
CONSORCIO KALAR MONTERIA 016							
INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE Y JURIDICA A LA CONSTRUCCION DEL CENTRO INTEGRADO DE SERVICIO CIS "AHORA LA GENTE" EN EL MUNICIPIO DE MONTERIA							
COSTO DE PERSONAL						Plazo:	2.17 Meses
No.	DESCRIPCION	CANTIDAD (1)	VALOR MENSUAL (2)	COSTO TOTAL MES (3)	DEDICACION H- MES (4)	No. DE MESES (5)	TOTAL H-MES (6) = (4) X (5)
1 PERSONAL PROFESIONAL							
1.01	Director de interventoría	1.00	\$ 6,672,000.00	\$ 6,672,000.00	100%	2.17	2.17
1.02	Profesional área estructuras	-	\$ 3,000,000.00	\$ -	100%	-	-
1.03	Profesional área hidráulica	-	\$ 3,000,000.00	\$ -	100%	-	-
1.04	Profesional área eléctrica	1.00	\$ 2,224,000.00	\$ 2,224,000.00	100%	2.17	2.17
1.05	Profesional área ambiental	1.00	\$ 3,000,000.00	\$ 3,000,000.00	50%	2.17	1.09
1.06	Profesional área geotecnia	-	\$ 3,000,000.00	\$ -	50%	-	-
1.07	Profesional área forestal	-	\$ 2,224,000.00	\$ -	50%	-	-
1.08	Profesional área mecánica	-	\$ 2,224,000.00	\$ -	50%	-	-
1.09	Profesional área electrónica	-	\$ 2,224,000.00	\$ -	50%	-	-
1.10	Profesional área sistemas	-	\$ 2,224,000.00	\$ -	50%	-	-
1.11	Residente Interventoría	2.00	\$ 3,336,000.00	\$ 6,672,000.00	100%	2.17	2.17
1.12	Profesional área trabajo social	1.00	\$ 2,641,000.00	\$ 2,641,000.00	100%	2.17	2.17
1.13	Profesional área SG-SST	1.00	\$ 3,750,000.00	\$ 3,750,000.00	100%	2.17	2.17
1.14	Profesional área contabilidad	1.00	\$ 2,279,600.00	\$ 2,279,600.00	85%	2.17	1.84
1.15	Profesional área jurídica	1.00	\$ 2,279,600.00	\$ 2,279,600.00	80%	2.17	1.74
2 PERSONAL TECNICO							
2.01	Inspector de obra	2.00	\$ 2,000,000.00	\$ 4,000,000.00	100%	2.17	2.17
2.02	Topógrafo	1.00	\$ 2,400,000.00	\$ 2,400,000.00	50%	2.17	1.09
2.03	Cadenero	1.00	\$ 1,100,000.00	\$ 1,100,000.00	50%	2.17	1.09
2.04	Secretaria	1.00	\$ 1,200,000.00	\$ 1,200,000.00	50%	2.17	1.09
2.05	Conductor	1.00	\$ 1,200,000.00	\$ 1,200,000.00	50%	2.17	1.09
COSTO DE PERSONAL =							\$ 74,192,998.00
FACTOR MULTIPLICADOR =							2.25
TOTAL COSTO DE PERSONAL (CP) =							\$ 166,934,246.00
ALQUILER DE EQUIPOS							
No.	DESCRIPCION	CANTIDAD (1)	VALOR MENSUAL (2)	COSTO TOTAL MES (3)	DEDICACION H- MES (4)	No. DE MESES (5)	TOTAL E-MES (6) = (4) X (5)
	Vehículo Campero 4x4 min 2000cc	1.00	\$ 5,060,000.00	\$ 5,060,000.00	50%	2.17	1.09
	Equipo de Topografía	1.00	\$ 3,850,000.00	\$ 3,850,000.00	50%	2.17	1.09
TOTAL COSTO DE EQUIPOS (CE) =							\$ 9,711,900.00
OTROS COSTO (CEN) =							\$ 176,646,146.00
SUBTOTAL CP + CE							\$ 176,646,146.00
COSTOS IMPUESTOS Y LEGALIZACIONES							
No.	DESCRIPCION	UNIDAD (1)	CANTIDAD (2)	COSTO UNITARIO (3)	SUBTOTAL (4) = (2) X (3)		
	Impuestos INDUCOM 1%	%	1.00%	\$ 176,646,146.00	\$ 1,766,461.00		
	Impuestos PROUNIVERSIDAD 2%	%	2.00%	\$ 176,646,146.00	\$ 3,532,923.00		
	Impuestos PROCULTURA 1%	%	1.00%	\$ 176,646,146.00	\$ 1,766,461.00		
	Impuestos PRO ADULTO MAYOR 3% (si el valor supera 3.850 UVT \$139.785.800)	%	3.00%	\$ 176,646,146.00	\$ 5,299,384.00		
	Impuestos PRODEPORTE 1%	%	1.00%	\$ 176,646,146.00	\$ 1,766,461.00		
	Polizas	%	0.70%	\$ 176,646,146.00	\$ 1,236,523.00		
	IVA	%	19.00%	\$ 176,646,146.00	\$ 33,562,788.00		
OTROS COSTO (CL) =							\$ 48,930,981.00
VALOR TOTAL (INCLUYE IVA)							\$ 225,577,127.00
 ORLANDO RIVERA MORA CONSORCIO KALAR MONTERIA 016 Contratista Revisó: Luis Mendoza - Contratista SIM Aprobó: Ingrid Morales - Gerente de proyectos							